



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO



**APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS CON EMPRESA QUE INDICA.**

DECRETO N°

04 / 2026

TEMUCO,

19 ENE 2026

VISTOS:

1. El DFL. N° 1-3063 de 1980, de Ministerio del Interior.
2. El DFL N° 1/1997 del Ministerio de Educación; texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, Estatuto Docente.
3. Los Decretos Alcaldíos N° 770, 771, 772,773 y 774 todos del 26/11/2025, que convoca a concursos públicos los cargos de Director(a) de Instituto Superior de Especialidades Técnicas, Colegio Mundo Mágico, Liceo Gabriela Mistral, Escuela Labranza y Escuela Especial Ñielol de Temuco.
4. Contrato de fecha 08 de enero de 2026, suscrito entre Municipalidad de Temuco y Consultora de asesoría externa CONSULTORIA E INVESTIGACION EN RRHH SPA.
5. La Resolución Exenta N°00846-2025, del 11/12/2025, de la Subdirección de Alta Dirección Pública, que designa a la CONSULTORIA E INVESTIGACION EN RRHH SPA. para prestar el servicio de Asesoría Externa, en materias de evaluación de candidatos a cargos de Director(a) de Instituto Superior de Especialidades Técnicas, Colegio Mundo Mágico, Liceo Gabriela Mistral, Escuela Labranza y Escuela Especial Ñielol de Temuco.
6. El Dictamen N° 70.912 de 2012, de la Contraloría General de la República, que se pronuncia sobre selección y contratación de Asesorías Externas que participan en Concursos Públicos para cargos de Directores/as de establecimientos educacionales.
7. El Dictamen E407923N23 de 2023, de la Contraloría General de la República, que reconsidera Dictamen N° 70.912 de 2012, sobre selección y contratación de Asesorías Externas que participan en Concursos Públicos para cargos de Directores/as de establecimientos educacionales.
8. La Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.
9. La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y prestación de servicios.
10. Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 32 bis, inciso segundo, de la ley N° 19.070, dispone, en lo que respecta a los mecanismos de selección directiva, que el proceso de evaluación de los candidatos para los concursos de Director(a) deberá considerar el apoyo de asesorías externas registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil, que deben ser elegidas por el miembro de la comisión calificadora del Consejo de Alta Dirección Pública o su representante.
2. Que, conforme lo dispuesto en el Dictamen N° 70.912 de 2012, de la Contraloría General de la República, y las reconsideración de este según Dictamen E407923N23 de 2023 sobre los procesos de selección y contratación de asesorías externas especializadas en los concursos de Directores/as de establecimientos educacionales quedan excluidos de las modalidades de contratación establecidas en la Ley 19.886, sino que tal acuerdo de voluntades deberá ajustarse a la modalidad de trato directo, por resolución fundada, atendiendo a su especial naturaleza, toda vez que la designación de la persona a contratar se encuentra regulada en una ley especial, que atribuye esta facultad a un tercero ajeno a la Municipalidad contratante, aspecto que impide aplicar la normativa de la Ley N° 19.886, que no contempla en su casuística un supuesto como el que se analiza.



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO



3. Que la Resolución Exenta, indicada en los vistos 5, designa a la consultora de asesoría externa CONSULTORIA E INVESTIGACION EN RRHH SPA., para la evaluación de candidatos en el proceso de selección para la provisión de los cargos de Director/a de los Establecimientos antes mencionados.

DECRETO:

1. Dispónese la contratación bajo la modalidad de trato directo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9º de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a la Consultora Externa CONSULTORIA E INVESTIGACION EN RRHH SPA. RUT N° 76.580.320-9, con domicilio en calle Los Militares N°5885, oficina 1201, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante “La asesoría externa”, con el fin de prestar los servicios de Asesoría Externa, en materias de evaluación de candidatos en el marco de los procesos de preselección para la provisión de los cargos de Director/a de Instituto Superior de Especialidades Técnicas, Colegio Mundo Mágico, Liceo Gabriela Mistral, Escuela Labranza y Escuela Especial Ñielol de Temuco, tal como se establece en la Resolución Exenta N° 00846-2025, del 11/12/2025, de la Subdirección de Alta Dirección Pública.
2. Apruébese el Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre la Empresa CONSULTORIA E INVESTIGACION EN RRHH SPA. RUT N°76.580.320-9 y la Municipalidad de Temuco, correspondiente a Asesoría Externa para la preselección de postulantes al cargo de Director(a) de Instituto Superior de Especialidades Técnicas, Colegio Mundo Mágico, Liceo Gabriela Mistral, Escuela Labranza y Escuela Especial Ñielol de Temuco, en los términos y especificaciones indicadas en el contrato singularizado en los vistos, el que pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

3. La información relativa a la presente convención deberá remitirse al Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, conforme lo preceptuado en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 19.886 y los artículos 54 y siguientes del Decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE

RGM/MCI/SAG/RVO/lv
DISTRIBUCIÓN:
- Empresa
- Unidad Gestión de Personas
- Partes Municipalidad



**MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
Y
CONSULTORIA E INVESTIGACION EN RRHH SPA**

En Temuco, a 08 de enero de 2026, entre la Ilustre Municipalidad de Temuco representada por su Alcalde, don Roberto Neira Aburto RUT: [REDACTED] ambos con domicilio en Av. Prat N° 650 Ciudad de Temuco, Región de La Araucanía, por una parte; y por la otra, CONSULTORIA E INVESTIGACION EN RRHH SPA, RUT N° 76.580.320-9, domiciliado en calle Los Militares 5885, oficina 1201, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana adelante "La asesoría externa", han convenido lo siguiente:

El Gobierno de Chile, a través del Servicio Civil, designa a la Asesoría Externa CONSULTORIA E INVESTIGACION EN RRHH SPA, a través de la RESOLUCIÓN EXENTA N°:PIN-RE-00846-2025 con fecha 11 de diciembre de 2025.

PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.

La Municipalidad", contrata a "La asesoría externa", para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a las personas postulantes que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de DIRECTOR/A ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL ESCUELA ESPECIAL NIELOL RBD 5598, DIRECTOR/A ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL INSTITUTO SUPERIOR DE ESPECIALIDADES TECNICAS DE TEMUCO RBD 5568, DIRECTOR/A ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL LICEO GABRIELA MISTRAL DE TEMUCO RBD 5569, DIRECTOR/A ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL COLEGIO MUNDO MAGICO RBD 5595 y DIRECTOR/A ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL ESCUELA LABRANZA RBD 5614, de la Ilustre Municipalidad de Temuco con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, "La Asesoría externa", debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de las personas postulantes que permitirán identificar a aquéllos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto "La asesoría externa" deberá realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar el análisis curricular de adecuación de las personas postulantes al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.
2. Practicar una evaluación psicolaboral a las personas postulantes que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
3. Elaborar un listado de las personas postulantes preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.

4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de las personas postulantes preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todas las personas postulantes, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.

Para los efectos de que "La asesoría externa" cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, la Jefatura DAEM o de la Corporación Municipal deberá entregar los antecedentes de las personas postulantes que sean admitidas en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

"La asesoría externa" debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar a el o la representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de las personas postulantes que tengan con aquélla, sus dueñas/os, socias/os, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquélla.

"La asesoría externa" debe asegurar que todas las personas postulantes sean evaluadas en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todas las personas postulantes tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto a la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

"La asesoría externa" debe realizar los ajustes especiales y razonables que requieran las personas postulantes que presenten alguna discapacidad para su entrevista, lo que en ningún caso será considerado causal de discriminación en su proceso.

QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente convenio regirá desde el 16 de enero de 2026 y hasta 16 de marzo de 2026, ambas fechas inclusive, período, en el cual "La asesoría externa" se coordinará con "La Municipalidad".

SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.

Como retribución a los servicios prestados, "La Municipalidad" pagará a "La asesoría externa" la suma de 0,6 UF por cada análisis curricular realizado, y 4,5 UF por cada evaluación psicolaboral que elabore. Con todo, la cuota a pagar se calculará al momento del pago efectivo, y será cancelada de una sola vez, respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas.

Tipo de servicio	Valor por unidad
Análisis curricular (se paga 1 vez por RUT)	0,6 UF
Evaluación psicolaboral	4,5 UF
Adicional por cada postulación homologada en evaluación psicolaboral 0,33%	1,49 UF

La evaluación curricular se cobrará sólo una vez por persona postulante, independiente del número de cargos a los que postule.

En el caso que una persona postulante postule a más de un establecimiento y los perfiles de competencias de estos cargos sean diferentes (diferentes competencias y definiciones operacionales de las mismas) y por tanto la evaluación psicolaboral implique una profundidad en el análisis distinta o mayor que las otras postulaciones realizadas, se aplicará un diferencial al cobro del proceso de 0,33% por cada cargo a evaluado.

En caso de que la "asesoría externa" realice ajustes razonables en las entrevistas a personas con discapacidad que lo requieran, el costo adicional, si procede, será de costo de la Municipalidad.

El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte de "La asesoría externa" del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva (boleta de honorarios/factura), previa visación de ambos documentos por parte de "La Municipalidad". Para estos efectos "La asesoría externa" deberá hacer entrega del informe y de la boleta respectiva/factura específicamente a (Jefatura DAEM o de la Corporación Municipal).

(El honorario pactado se entiende bruto, esto es, incluye el impuesto correspondiente (19%), el que será retenido por la institución en el momento del pago y enterado en la Tesorería.)

Sobre el plazo de pago de los servicios, éste deberá ser concretado dentro de un plazo máximo de 30 días de corrido desde la recepción conforme de la factura correspondiente, mediante transferencia electrónica o depósito.

Con todo, no será exigible a "La Municipalidad" parte alguna del pago pactado, mientras no se encuentre totalmente tramitada la Resolución que sancione el presente contrato.

SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere "La asesoría externa", serán de la propiedad de "La Municipalidad".

OCTAVO: PROTECCIÓN DE DATOS

Los productos resultantes de las labores contratadas a "La asesoría externa" se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4º de la Constitución Política de la República y la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos

de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2º de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo N°32 bis, contenido en el numeral 18 de la ley N°20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes convienen expresamente que serán aplicables a "La asesoría externa" las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

DÉCIMO: PROBIDAD.

A "La asesoría externa" le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, "La asesoría externa" tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de "La Municipalidad", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "La Municipalidad" de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

DUODÉCIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de "La asesoría externa" cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a "La Municipalidad" a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Las restantes causales también serán objeto de modificación de contrato.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que "La Municipalidad" pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato

en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "La Municipalidad" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a "La asesoría externa", con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por "La asesoría externa".

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a "La asesoría externa", se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de "La Municipalidad", para con "La asesoría externa".

DÉCIMO TERCERO: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad de Temuco y uno en poder de "La asesoría externa".

Leído, se ratifica y firman:



Roberto Neira Aburto
Alcalde
Municipalidad de Temuco

Sebastián Pedraza Villate

Representante Legal
Consultoría e Investigación en RRHH SPA
"Asesoría Externa"

